



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 022 -2008- MPH/A**

Ayacucho, 05 de Junio del 2008

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA;**

**POR CUANTO:**

**En uso de sus atribuciones que por Ley son propias de su cargo, y;**

**VISTO:**

El Acuerdo de Concejo N° 078-2008-MPH/CM de fecha 23 de mayo del 2008, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Le N° 27972, concordante con el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo del Título IV, sobre descentralización;

Que, las municipalidades cumplen su función normativa, entre otros mecanismos a través de la Ordenanza Municipal, y de conformidad al numeral 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Estado tiene rango de Ley, al igual que las Leyes propiamente dichas, los Decretos Legislativos, los Decretos de Urgencia y las Normas Regionales de carácter general;

Que, el numeral 3.6.4 del artículo 79° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el artículo 68° literal c) del Decreto Supremo N° 156-2004 - EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, determina las funciones específicas de las municipalidades para normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación;

Que, nuestra Carta Magna en el artículo 1° establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado;

Que, dentro de la jurisdicción de esta comuna existen locales comerciales destinados a prostíbulos, night clubs, discotecas, bares, cantinas y afines; que vienen funcionando sin contar con la licencia de apertura de establecimiento, las mismas que ante la pasividad e inexecución inmediata de las sanciones dispuestas por la comuna siguen atentando contra la tranquilidad pública del vecindario y la





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**

libertad de empresa y al trabajo materializados en el ejercicio de una actividad económica mediante el funcionamiento de un local, no pueden ser ejercidos sin la previa Licencia de Funcionamiento, otorgada por esta Municipalidad, conforme lo ha señalado el propio Tribunal Constitucional; 3) Sólo a través del procedimiento administrativo, se establece la relación administrado - Administración y por el cual el primero puede acceder al reconocimiento de un derecho preexistente por parte de la Administración. En consecuencia, si el administrado no está incurso en esa relación, se encuentra al margen de la legalidad; 4) El cierre de un local que no cuenta con licencia de funcionamiento, no constituye propiamente una sanción municipal, sino una mera medida correctiva destinada a reponer las cosas a la situación legal correcta.;



Que, consecuentemente, la autoridad municipal se encuentra plenamente facultada a cerrar locales que no cuentan con licencia municipal de funcionamiento, sin mayores procedimientos o trámites previos que la sola constatación de dicha situación de hecho,



Que, en ejercicio de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite y lectura del acta, la siguiente:

**ORDENANZA QUE REGULA LAS MEDIDAS CORRECTIVAS DESTINADAS A REPONER LAS COSAS A LA SITUACIÓN LEGAL CORRECTA DE AQUELLOS LOCALES CUYO GIRO DE NEGOCIO ESTE DEDICADO A: PROSTIBULOS, NIGHT CLUBES, KARAOQUES, DISCOTECAS, BARES, CANTINAS, TABERNAS Y AFINES QUE NO CUENTEN CON LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTO EN LA JURISDICCION DE LA PROVINCIA DE HUAMANGA**



**ARTÍCULO PRIMERO.-** Los locales que no cuentan con Licencia de Apertura de Establecimiento, CUYO GIRO DE NEGOCIO ESTE DEDICADO A PROSTIBULOS, NIGHT CLUBES, KARAOQUES, DISCOTECAS, BARES, CANTINAS, TABERNAS Y AFINES, serán clausurados con el tapiado de puertas y ventanas de modo inmediato, utilizando todos los medios físicos y mecánicos que se consideren necesarios así como la adhesión de carteles o paneles y la ubicación del personal de seguridad destinado a garantizar el cumplimiento de la medida correctiva, entre otros; la misma que será llevada a cabo por la autoridad administrativa municipal a través de sus funcionarios ediles tales como: el Gerente Municipal, el Gerente de Servicios Públicos, o el Ejecutor Coactivo, con el apoyo del Sub Gerente de Seguridad Ciudadana y la Policía Nacional de Perú de ser el caso, los mismos que actuarán inmediatamente sin mayor trámite que la sola constatación del hecho.



**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La medida de clausura de local que regula la presente Ordenanza, se aplicará a locales que se les haya revocado la licencia de funcionamiento, incluso a aquellos locales que tengan en trámite procedimientos administrativos sancionadores o recursales, o se encuentren tramitando la licencia de apertura de establecimiento.

Para efectos de la presente Ordenanza, la sola tramitación de la Licencia de Apertura de Establecimiento no faculta al administrado a iniciar actividades.





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**

**ARTÍCULO TERCERO.-** Por el carácter personal e intransferible de la Licencia Municipal de Apertura de Establecimiento, se considerará que el local no cuenta con ellas, cuando: el conductor sea persona natural o jurídica, distinta a quien aparece consignada en la Licencia, o cuando se ejerza como único giro uno distinto al expresamente autorizado.



**ARTÍCULO CUARTO.-** La autoridad municipal dejará constancia del cierre del local mediante Acta, la misma que será entregada al conductor, representante legal, responsable o dependiente del local. De no ser posible o en caso de existir negativa de su recepción, el Acta se dejará adherida en un lugar visible de la fachada del predio.



**ARTÍCULO QUINTO.-** El cierre de locales a que se refiere la presente Ordenanza, se hará efectivo sin perjuicio de la multa que corresponda imponer al administrado infractor, según al Régimen General de Aplicación de infracciones y sanciones Administrativas de conformidad con la Ordenanza N° 009-2008MPH/A.



**ARTÍCULO SEXTO.-** A través de la Procuraduría Pública Municipal se interpondrán las acciones legales que correspondan a los conductores o responsables de los locales por el incumplimiento o resistencia a la medida de cierre dictada por la autoridad municipal de conformidad con lo dispuesto por la presente Ordenanza.



**ARTÍCULO SEPTIMO.- DEJESE** sin efecto toda disposición o normatividad contraria a lo dispuesto en la presente ordenanza, por encontrarse en protección de los derechos humanos fundamentales a la vida, la salud, salubridad y seguridad en beneficio de la tranquilidad de la población ayacuchana,

**POR CUANTO:**

**MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUESE Y COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
  
Arg. GERMAN S. MARINELLI CHUCHÓN  
ALCALDE